

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA BARRERA FORTOUL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La que suscribe, Laura Barrera Fortoul, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, al tenor de lo siguiente

### Exposición de Motivos

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus aliados mundiales definen a un huérfano como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores. De acuerdo con esa definición, en 2015 había casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, de los cuales 15.1 millones habían perdido ambos progenitores. Existen pruebas convincentes de que, en su gran mayoría, los huérfanos y huérfanas viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia. En el 95% de los casos, se trata de niños y niñas mayores de cinco años.

En nuestro país hay 1.6 millones de menores en situación de orfandad, las estadísticas hablan de por lo menos 400 mil casos de niñas y niños sin cuidados parentales, situación originada principalmente por la migración de sus progenitores, abandono o la muerte de sus padres a manos del crimen organizado.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, organización civil con sede en México especializada en temas de inseguridad, expone el ‘ranking’ de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2018, publicada en marzo de 2019, estudio del cual se desprende que América Latina es la región más violenta de todo el mundo.

En este sentido, 4 de las 5 ciudades más violentas del mundo son mexicanas y una venezolana. Tijuana en primer lugar, con una tasa de 138.26 homicidios por cada 100.000 habitantes, seguida de Acapulco, Caracas (Venezuela), Ciudad Victoria y Ciudad Juárez.

Lamentablemente, la cifra de víctimas de homicidios y feminicidios registrada en junio de 2019 representó un promedio diario de 102.6 asesinatos, casi empatando a la de febrero que fue de 102.7 asesinatos diarios. Hoy no solo hay violencia a causa del crimen organizado, también surge de la existencia de las bandas de robo de hidrocarburos (huachicoleo), quienes son responsables del incremento de homicidios en estados como: Guanajuato, Puebla o Veracruz.

De estos datos se desprende un número significativo de víctimas directas que son: Las niñas, niños y adolescentes mismos que se quedan en la orfandad, por la muerte o desaparición de uno o de ambos padres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe violencia, niñez y crimen organizado, detalla que de los 1.6 millones de menores de edad en condición de orfandad, al menos 30 mil estarían en riesgo de ser atraídos por el crimen organizado para realizar actividades como extorsión, tráfico de personas, piratería, robos y narcotráfico.

El problema es muy grave ya que un número importante de niñas, niños y adolescentes, se encuentran en un estado de vulnerabilidad al perder de primera instancia el derecho a vivir en familia y de ahí se desprende la falta de guardia y custodia, entre otros. La Ley General de Víctimas en diversos artículos hace mención de la restitución de los derechos perdidos al tener la calidad de víctima, lo cual es muy general y se pierde de vista

que los niños que quedan en orfandad son víctimas directas y por lo tanto se requiere que sus derechos sean restituidos a la brevedad posible, ya que la necesidad de contar con medios para subsistir los pone en las manos del crimen organizado.

A nivel nacional todos los sistemas de integración familiar están limitados en sus funciones y se les dificulta actuar porque así está estipulado por la ley: sólo pueden proteger y atender a los menores a denuncia expresa, siendo esto una limitante, ya que las niñas, niños y adolescentes que se quedan en orfandad, en un hecho de real afectación y el proceso de representación legal, es lento en la mayoría de veces.

Además de que existe un problema principal que no se ha podido atacar de manera directa por la falta de registros confiables que permitan conocer cuántos huérfanos son y cuáles son sus necesidades, así como tampoco existe una política pública que los atienda de manera integral y eficiente, ni existe un protocolo de atención inmediata para restituir y/o salvaguardar los derechos que les confiere a todos los menores que se encuentran en territorio nacional la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Garantizar los derechos de la infancia es una obligación jurídica y una prioridad social que, aunado al diseño de mejores programas institucionales y programáticos, así como al incremento de la inversión presupuestal en el bienestar de niñas y niños, requiere de una participación y compromiso más amplio, así como de la intervención de todos y cada uno de los sectores y actores del país.

En razón de lo descrito y conscientes de la importancia de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, y como tal, el ente que va a contribuir de manera determinante en el desarrollo integral de la persona ya que los conocimientos y valores aprendidos dentro del seno familiar, serán los modelos que necesitará la persona para fortalecer su identidad y las habilidades básicas de comunicación y relación con la sociedad, la presente iniciativa tiene por objeto determinar la inmediata restitución del derecho a vivir en familia a las niñas, niños y adolescentes que se quedan en estado de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifican y adicionan diversos artículos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Título

Primero

De las Disposiciones Generales

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones adoptarán de manera inmediata las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave, socioeconómico alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Capítulo

Cuarto

Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban de manera inmediata todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar o por orfandad a consecuencia de la comisión de un delito grave . En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I al V...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 30 Bis. Toda persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado

Artículo 30 Bis 1 al 15 ...

Artículo 30 Bis 16. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y de acuerdo a las legislaciones civiles correspondientes restituirán a la brevedad posible el derecho a vivir en familia a las niñas, niños o adolescentes que han quedado en orfandad por la comisión de un delito grave y conste la muerte de sus padres y exista quien reclame la guardia y custodia.

Capítulo

Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I al XIII...

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera inmediata y especial los casos de víctimas de delitos, delitos graves o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV...

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I al XIII...

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o hayan quedado en orfandad por la comisión de un delito grave.

...XVI

Código Civil Federal

Capítulo V De la Adopción

Sección  
Disposiciones Generales

Primera

Artículo 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I al III...

IV. El ministerio público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo; o cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en situación de orfandad a consecuencia de un delito grave.

V...

...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cada una de las autoridades involucradas realizará las adecuaciones necesarias a sus respectivos reglamentos, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputada Laura Barrera Fortoul (rúbrica)